

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACAN

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el miércoles 18 de abril de 2007, tomo CXLI, núm. 20

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACAN

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 12, 14, 16, 37, fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de Septiembre de 1985, se creó el «Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán».

Que posteriormente mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1º de Marzo del 2006, se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Decreto de Creación del «Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán», dotándolo de nuevas funciones, con el fin de promover e impulsar la docencia, la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos en el área de las Ciencias Sociales.

Que uno de los principios fundamentales de la presente administración es el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuenten con los documentos normativos que regulen su funcionamiento, para impulsar el desarrollo integral del Estado.

Que con el objeto de impulsar y coordinar acciones y programas que en materia de investigación de ciencia y tecnología para el desarrollo económico social y cultural del Estado, se hace necesario dotar al Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán, de un marco reglamentario que regule su ejercicio y otorgue mayor certeza legal a los actos que realicen los titulares de sus unidades administrativas.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, denominado Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán, el cual tiene por objeto realizar, fomentar y aplicar investigación científica y tecnológica en beneficio del Estado de Michoacán de Ocampo, en las áreas de las Ciencias Sociales y Desarrollo Tecnológico, vinculado a la solución de problemas sociales y económicos.

ARTÍCULO 2º.- Al frente del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, habrá un Director General, quien será designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

El Director General del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. **Centro:** El Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán;

III. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado;

IV. **Director General:** El Director General del Centro;

V. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Centro;

VI. **Consejo:** El Consejo Técnico Consultivo Interno;

VII. **COECYT:** El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

VIII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Centro; y,

IX. **Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas del Centro, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 4º.- La Junta es el órgano de gobierno del Centro y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, se crean las unidades administrativas siguientes:

I. Subdirección de Estudios de Posgrado;

II. Subdirección de Estudios Económicos y de Desarrollo Empresarial;

III. Subdirección de Innovación y Apropiación de Tecnologías para el Desarrollo;

IV. Subdirección de Planeación;

V. Departamento Jurídico; y,

VI. Subdirección Administrativa.

CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 5º.- Al Director General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Organizar congresos y foros en donde se discutan temas relacionados a la investigación científica y tecnológica, con organismos e instituciones afines, previo acuerdo con la Junta;

II. Dirigir la elaboración de las opiniones o estudios que sean requeridos en la esfera de competencia del Centro, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o por el COECYT, en términos de la normativa aplicable;

III. Vigilar la ejecución de programas de posgrado y cursos de capacitación, enseñanza y especialización en las áreas de ciencias sociales y desarrollo tecnológico, que lleven a cabo las unidades administrativas a su cargo, en términos de la normativa aplicable;

IV. Suscribir los diplomas y certificados de estudio, grados y títulos que acrediten el posgrado, especialidad o cursos de capacitación o enseñanza, que imparte el Centro en el área de ciencias sociales y desarrollo tecnológico, en términos de la normativa aplicable;

V. Promover con instituciones afines ya sean nacionales o internacionales, la realización de programas de posgrado y el intercambio académico en las áreas de ciencias sociales y desarrollo tecnológico, a efecto de fortalecer el cuerpo de investigadores del Estado en la materia;

VI. Dirigir la elaboración de propuestas de programas y proyectos de investigación en materia de desarrollo regional, municipal y local, y proponerlos a las autoridades que correspondan en términos de la normativa aplicable;

VII. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas del Centro, conforme a las políticas y lineamientos establecidos por la Junta y otras disposiciones normativas aplicables;

VIII. Presentar a la Junta el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Centro, para su autorización;

IX. Establecer y dirigir las políticas y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro;

X. Representar legalmente al Centro con facultades generales con carácter de mandatario jurídico general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, así como celebrar actos de dominio y demás que requieran cláusulas especiales y demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables;

XI. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo del Centro, para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;

XII. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación de las unidades administrativas a su cargo, en términos de la normativa aplicable;

XIII. Ejercer el presupuesto autorizado para el Centro, a través de la Subdirección Administrativa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Establecer las medidas necesarias para vigilar la correcta utilización de los recursos que requieran las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XV. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Centro, previa autorización de la Junta y en términos de la normativa aplicable;

XVI. Suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, organismos afines, así como con particulares e instituciones que realicen investigación científica, humanística y tecnológica vinculadas con desarrollo económico, social y cultural, con el fin de fortalecer y vincular sus resultados con el desarrollo del Estado, previa autorización de la Junta y en términos de la normativa aplicable;

XVII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas y supervisar el ejercicio de sus facultades, en términos de la normativa aplicable;

XVIII. Proponer a la Junta, cuando sea necesario, la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas que integran el Centro, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas aplicables, en todos los asuntos asignados al Centro;

XX. Designar a los suplentes para que actúen en su nombre, en aquellas juntas, comisiones o consejos en que forme parte;

XXI. Desempeñar las comisiones especiales que la Junta le confiera e informar oportunamente sobre el avance y desarrollo de las mismas;

XXII. Expedir los nombramientos del personal del Centro, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, previa autorización de la Junta;

XXIII. Elaborar los estudios, dictámenes e informes que le sean solicitados por la Junta; y,

XXIV. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6°.- Las unidades administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine y que emita la Junta, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 7°.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada por el Congreso del Estado y la disponibilidad financiera que su marco normativo le permita obtener al Centro.

ARTÍCULO 8°.- A los titulares de las unidades administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar al Director General sobre el resultado de las mismas;

II. Presentar al Director General los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia, cuando éstos le sean requeridos;

III. Formular el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo y someterlo al Director General para su aprobación, en su caso;

IV. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

V. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en la esfera de su competencia;

VI. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo, en términos de la normativa aplicable;

VII. Atender los asuntos que les encomiende el Director General y darles seguimiento hasta su conclusión;

VIII. Vigilar que el personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le solicite el Director General e informarle oportunamente del resultado de las mismas;

IX. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;

X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de los objetivos del Centro;

XI. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a su unidad administrativa;

XII. Cumplir los lineamientos expedidos por las autoridades competentes, en cuanto al cuidado y resguardo de los bienes patrimoniales del Estado;

XIII. Expedir cuando proceda, constancia de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Llevar un registro y control de toda la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;

XV. Cumplir y hacer cumplir, en su competencia, los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas del Director General; y,

XVI. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 9°.- Al Subdirector de Estudios de Posgrado, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer y ejecutar con base a las demandas educativas prioritarias de los diferentes sectores de la sociedad, programas de formación académica, técnica y administrativa en las modalidades de posgrado, especialización, actualización y capacitación que se impartan en el Centro, en las áreas de ciencias sociales y desarrollo tecnológico, previa autorización del Director General y en términos de la normativa aplicable;

II. Proponer al Director General los sistemas para evaluar los conocimientos adquiridos en los diferentes programas de estudios que imparta el Centro, así como supervisar su aplicación, en términos de la normativa aplicable;

III. Desarrollar programas de doctorado, maestrías, especialización y diplomados, en las áreas de ciencias sociales y desarrollo tecnológico, que fortalezcan el cuerpo de investigadores en el campo científico y tecnológico en el Estado;

IV. Impulsar y conducir programas educativos, de capacitación y entrenamiento, a través de diseños acordes a las necesidades y circunstancias de los usuarios de los servicios que ofrece el Centro y de las demandas del Estado;

V. Elaborar programas de difusión y vinculación de la ciencia y tecnología derivadas de las actividades que realiza el Centro, y remitirlos al Director General para su análisis y respectiva autorización;

VI. Llevar a cabo el proceso de selección del personal docente en el ámbito de su competencia, así como elaborar al Director General las propuestas correspondientes, en términos de la normativa aplicable;

VII. Supervisar la elaboración de los estudios o investigaciones que le determine el Director General, con motivo de la realización de acciones de consultoría empresarial que lleve a cabo el Centro, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones normativas aplicables relacionadas con los posgrados que imparte el Centro;

IX. Elaborar el diseño curricular de los posgrados que se programen durante su ejercicio y presentárselo al Director General para su revisión y respectiva autorización, en términos de la normativa aplicable;

X. Supervisar la ejecución de las acciones de difusión y extensión de la ciencia y la cultura que lleve a cabo el Centro, previo acuerdo con el Director General y en términos de la normativa aplicable;

XI. Editar y publicar libros y revistas científicas a través de las cuales se den a conocer los trabajos e investigaciones científicas en las áreas de ciencias que lleve a cabo el Centro, previa autorización del Director General y en términos de la normativa aplicable;

XII. Dirigir las actividades relacionadas con el otorgamiento de becas para los estudiantes del Centro e informar al Director General, en términos de la normativa aplicable; y,

XIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS** **Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

ARTÍCULO 10.- Al Subdirector de Estudios Económicos y de Desarrollo Empresarial, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Supervisar la realización de investigaciones y estudios relacionadas con el mejoramiento económico y el entorno social para el desarrollo del Estado;

II. Presentar a consideración del Director General, proyectos orientados a la obtención de recursos económicos de fuentes externas para la realización de las investigaciones que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado;

III. Organizar la realización de investigaciones y estudios orientados a buscar mejores condiciones para el desarrollo del sector empresarial, así como presentárselos al Director General, para su revisión;

IV. Desarrollar estudios de investigación básica y aplicada en economía, finanzas, prospectiva y estadísticas relevantes al entorno socioeconómico global, ingeniería financiera, teoría de sistemas, calidad, investigación de operaciones aplicadas al desarrollo empresarial y posicionamiento empresarial y presentárselos al Director General para su respectiva evaluación;

V. Organizar la elaboración de proyectos, investigaciones y estudios enfocados a impulsar los sistemas de gestión de la calidad en el sector empresarial y presentárselos al Director General para su evaluación; y,

VI. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN** **Y APROPIACIÓN DE TECNOLOGÍAS** **PARA EL DESARROLLO**

ARTÍCULO 11.- Al Subdirector de Innovación y Apropiación de Tecnologías para el Desarrollo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer y definir líneas de investigación relacionadas con la innovación, apropiación y aplicación de tecnologías prioritarias con enfoque y aplicación social para el desarrollo del Estado;

II. Presentar a consideración del Director General, proyectos orientados a la obtención de recursos económicos de fuentes externas para la realización de investigaciones que coadyuven al fortalecimiento de la innovación y apropiación de tecnologías en el Estado;

III. Participar en la definición de las políticas estatales en materia de innovación y aplicación de la tecnología en las que el Centro intervenga, previa autorización del Director General;

IV. Analizar y proponer al Director General, el establecimiento de estrategias para fomentar y fortalecer actividades tecnológicas desarrolladas en el Estado con los sectores productivo e industrial;

V. Promover proyectos de investigación de aplicación en el desarrollo del Estado, en las áreas de ciencias sociales consideradas como prioritarias y en las que puedan participar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones públicas, privadas y sociales;

VI. Promover la relación y colaboración interinstitucional para el desarrollo de proyectos de investigación y programas de aplicación de la tecnología;

VII. Implementar proyectos de desarrollo, estrategias de aplicación y programas de innovación tecnológica en las áreas de desarrollo sectorial, considerando las ventajas comparativas y la competitividad estatal, e informar al Director General sobre las acciones emprendidas;

VIII. Vincular al sector empresarial en los procesos de investigación aplicada y desarrollo de tecnología en el sector social, previa autorización del Director General; y,

IX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 12.- Al Subdirector de Planeación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Formular de acuerdo con los lineamientos que señale el Director General, en coordinación con las demás unidades administrativas, el programa de análisis programático presupuestario del Centro, en términos de la normativa aplicable;

II. Proponer al Director General las estrategias, políticas, y lineamientos para el proceso de planeación, programación, desarrollo y evaluación de los programas del Centro;

III. Dirigir y supervisar el establecimiento y operación de un sistema integral de planeación, programación y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas, previa autorización del Director General y en términos de la normativa aplicable;

IV. Orientar a las unidades administrativas, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas del Centro;

V. Sistematizar los reportes e informes de los avances en los programas y objetivos del Centro, y presentarlos al Director General para su consideración;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de políticas y estrategias en materia de investigación de ciencia y tecnología, formulando las propuestas de corto y mediano plazo, para la presupuestación y financiamiento de los programas correspondientes, en términos de la normativa aplicable;

VII. Coadyuvar en la elaboración de convenios con los diferentes niveles de gobierno y con los sectores social y privado para la concurrencia de esfuerzos y recursos, destinados al impulso y fortalecimiento de la investigación de ciencia y tecnología en el Estado;

VIII. Dirigir la integración de los informes de actividades del Centro que le requiera el Director General, en términos de la normativa aplicable;

IX. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe programático presupuestal; y,

X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO **DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

ARTÍCULO 13.- Al Jefe del Departamento Jurídico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Brindar la asesoría y asistencia jurídica al Director General y a las unidades administrativas, en la materia de su competencia y en términos de la normativa aplicable;

II. Representar legalmente al Centro, previo acuerdo delegatorio de facultades, suscrito por el Director General, en términos de la normativa aplicable;

III. Compilar, estudiar y difundir las disposiciones normativas, que sean de interés para el Director General y las unidades administrativas;

IV. Emitir constancia de los documentos que obran en los archivos del Centro, en términos de la normativa aplicable;

V. Formular y gestionar las demandas, juicios de amparo, denuncias o querellas, ante las autoridades competentes, por hechos u omisiones delictuosas que afecten los intereses del Centro e interponer oportunamente todo recurso legal en defensa de éstos;

VI. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones institucionales derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen la relación laboral con los servidores públicos del Centro, y asesorar en la aplicación de las sanciones que correspondan a éstos por las violaciones de las disposiciones establecidas, de acuerdo a la normativa aplicable;

VII. Elaborar los convenios, contratos, actas administrativas y demás instrumentos jurídico - administrativos relativos, que requiera el desarrollo de las atribuciones y facultades del Centro y someterlos a la aprobación del Director General;

VIII. Establecer y difundir los lineamientos y criterios de aplicación de las disposiciones que normen el funcionamiento y actividades del Centro; y,

IX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14.- Al Subdirector Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Establecer las medidas necesarias para la observancia de políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el Centro, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Participar en el proceso interno de programación, presupuestación y evaluación del Centro;

III. Llevar el control y registro financiero de los recursos estatales y federales asignados para los diferentes programas y proyectos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IV. Elaborar y tramitar, previo acuerdo con el Director General los movimientos de alta y baja del personal académico y de investigación del Centro, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente, en términos de la normativa aplicable;

V. Tramitar ante la Dirección de Patrimonio Estatal, la integración y permanente actualización del inventario de los bienes del Centro, en términos de la normativa aplicable;

VI. Integrar y someter a consideración del Director General los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos anual, en términos de la normativa aplicable;

VII. Realizar las afectaciones presupuestales que se generen en la ejecución de los programas de trabajo, así como las solicitudes de modificaciones a que haya lugar, previa autorización del Director General y en términos de la normativa aplicable;

VIII. Informar mensualmente al Director General el ejercicio del presupuesto autorizado;

IX. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental del Centro, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

X. Presentar al Director General los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite, en términos de la normativa aplicable;

XI. Tramitar de acuerdo con la planeación establecida y la normativa vigente, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios generales, que el funcionamiento del Centro requiera, previa autorización del Director General;

XII. Brindar asesoría contable y fiscal al Director General y a las demás unidades administrativas del Centro, en términos de la normativa aplicable;

XIII. Proporcionar con oportunidad los apoyos administrativos en materia de servicios generales, materiales y suministros que requieran las unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Elaborar y presentar las declaraciones de pagos provisionales y declaraciones anuales en tiempo y forma ante las autoridades correspondientes, previa autorización del Director General y en términos de la normativa aplicable;

XV. Supervisar que el registro contable de las operaciones se realicen en forma eficiente y de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Realizar y controlar la elaboración y emisión de las nóminas del personal del Centro, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Vigilar y procurar el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la relación laboral de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Centro; y,

XVIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO**

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo Interno, es un órgano colegiado de carácter académico encargado de asesorar al Director General en lo relativo a docencia, investigación, desarrollo tecnológico y vinculación, y estará integrado por:

I. Director General, quien fungirá como Presidente;

II. Subdirector de Estudios de Posgrado, quien fungirá como Secretario;

III. Subdirector de Estudios Económicos y de Desarrollo Empresarial, quien fungirá como Vocal;

IV. Subdirector de Planeación, quien fungirá como Vocal;

V. Tres investigadores del Centro, que fungirán como vocales, previa designación del Pleno del Consejo; y,

VI. Subdirector Administrativo, quien fungirá como Vocal.

El Pleno del Consejo podrá remover a los tres investigadores del Centro, que fungirán como vocales, por causas graves en el ejercicio de su encargo.

Los cargos del Consejo son honoríficos, por lo que ningún servidor público que sea integrante del mismo, podrá recibir retribución económica alguna.

ARTÍCULO 16.- El Consejo sesionará cuando menos cada dos meses; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- El Consejo sesionará en forma extraordinaria, a convocatoria del Presidente, o a iniciativa de cuando menos tres de sus integrantes, de existir razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 18.- Los servidores públicos del Centro podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cuando así sea acordado por dicho Cuerpo Colegiado, a fin de que proporcionen o rindan los informes que requiera para la mejor resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Consejo, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta en materia de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y vinculación del Centro;

II. Opinar sobre la realización de estudios, proyectos e investigaciones científicas y tecnológicas en las áreas social y económica del Estado; y,

III. Llevar a cabo todas aquellas actividades que le requiera el Director General del Centro.

ARTÍCULO 20.- Son facultades del Presidente del Consejo:

I. Convocar a los Consejeros a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Conducir las sesiones del Consejo;

III. Informar al Consejo del avance en la resolución de los acuerdos adoptados;

IV. Presentar al Consejo los asuntos que deberán desahogarse en cada sesión, así como la información y documentación necesaria y suficiente para la adecuada toma de decisiones;

V. Suscribir las actuaciones del Consejo; y,

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del Secretario del Consejo:

I. Llevar el registro de los nombramientos de los integrantes;

II. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación, las sesiones ordinarias y las extraordinarias, con cuando menos veinticuatro horas de antelación;

III. Remitir, junto con la convocatoria, a los integrantes y, en su caso, a los servidores públicos que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para su buen desarrollo;

IV. Llevar el libro de actas del Consejo, en las que deberán asentarse las intervenciones de los presentes en cada sesión, así como los acuerdos que se hayan tomado;

V. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo; y,

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a los integrantes del Consejo.

I. Asistir a las sesiones a que sean convocados y manifestarse libremente sobre los asuntos planteados;

- II. Votar los asuntos que se discutan en el Consejo, a efecto de establecer los acuerdos del caso;
- III. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por mayoría;
- IV. Suscribir las actas en las que se dé cuenta de las sesiones del Consejo; y,
- V. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 23.- En las ausencias temporales del Director General, será suplido por el titular de la unidad administrativa que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 4º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las faltas temporales de los titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, estas serán suplidas por los jefes de departamento conforme al organigrama y el orden establecido en el mismo en el Manual de Organización del Centro, de izquierda a derecha.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre del 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de marzo de 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LÁZARO CÁRDENAS BATEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)
MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
(Firmado)
MANUEL ANGUIANO CABRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(Firmado)
ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
(Firmado)